



ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

Aprobado Pleno 27.09.2010 – BOP 16.12.2010
Última Modificación Pleno 29.06.2016 – BOP 27.09.2016

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO. DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES (Arts. 4 al 11)

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN (Arts. 12 al 14)

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada (Arts. 15 al 18)

Sección 2ª. Del estacionamiento (Arts. 19 al 27)

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

- CARGA Y DESCARGA (Arts. 28 al 34)

TÍTULO TERCERO. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO (Art. 35)

CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA (Arts. 36 y 37)

TÍTULO CUARTO. DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS) (Arts. 38 al 45)

TÍTULO QUINTO. REGIMEN SANCIONADOR (Art. 46 al 52)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I - RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

ANEXO II – CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Tras la entrada en vigor de la Ley 18/2009 de 23 de Noviembre en materia sancionadora, que modifica la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Texto articulado aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se hace más evidente la necesidad de una modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación para adecuarla a la nueva normativa, integrada por la referida Ley 18/2003, la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal en materia de seguridad vial (Disposición Final Primera).

Estas modificaciones se consideran de tal entidad que justifican por sí solas, la elaboración y aprobación de una nueva Ordenanza municipal que sustituya a la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23.02.2005 (BOP de 28.05.2005), modificada puntualmente por acuerdo de Pleno de 26.10.2005 (BOP de 28.01.2006). Ello sin perjuicio del contenido adicional introducido en otras materias, que habilita específicamente la normativa de tráfico y seguridad vial.

II. Con carácter general, el artículo 7 de la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial atribuye a los Municipios competencia para la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que



tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Por otro lado, la Ley habilita específicamente a los Municipios para regular mediante Ordenanza la circulación urbana de las bicicletas (artículo 23.5) y el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas (artículo 38.4).

III. En cuanto al régimen sancionador, cabe destacar que la modificación operada por la Ley 18/2009 en la Ley de Tráfico supone, entre otras cuestiones, que los importes de las sanciones por infracciones muy graves y graves vienen directamente establecidas por la Ley, quedando únicamente pendiente de fijar, dentro de los márgenes legales, los importes de las multas a imponer que, siguiendo la línea marcada por numerosas ordenanzas municipales, se determinará por la Alcaldía cómo el órgano competente para resolver los expedientes sancionadores que, no obstante, conforme a esta Ordenanza, aprobará un cuadro de infracciones y sanciones para que las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad pueden contener el importe de la multa que pueda corresponder por los hechos denunciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 74.3 de la Ley de Tráfico.

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Competencia

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones



1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Los /las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.
2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo, debiendo cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.
3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.
4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.
5. Los peatones deberán respetar las señales de los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico y seguir sus indicaciones.
6. Los peatones que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 5. Zonas peatonales.

1. El Ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.
2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.
3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o solo a algunas de las vías de la zona delimitada.
4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectaran a los siguientes vehículos:
 - a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
 - b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.
 - c) Los que acceden o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.
 - d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.
5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.



El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Se prohíbe expresamente a los usuarios de ciclomotores o motocicletas arrancar o circular con el vehículo apoyado en una sola rueda, así como ser arrastrados por otros vehículos.

Artículo 8. Circulación de bicicletas.

1. A los efectos de circulación de bicicletas, cabe distinguir los siguientes tipos de vías:

- a) Carril bici: Segregada y señalizada, compartida por bicicletas, patines o monopatines.
- b) Ciclo calle: Señalizada en calzada y compartida con tráfico motorizado, y con velocidad limitada a 30km/hora.
- c) Acera bici: Señalizada en acera.

2. Cuando exista algún tipo de vía ciclista, las bicicletas circularán por ella, pudiendo utilizar la calzada siempre que no circulen a una velocidad anormalmente reducida. En las calzadas en las que no exista vía ciclista, las bicicletas pueden circular, en cualquier caso.

3. Las bicicletas estarán dotadas de timbre y de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen, que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa.

En ningún caso podrán circular apoyadas en una sola rueda, ni cogerse a vehículos en marcha.

Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado de conformidad con el artículo 98 del Reglamento General de Circulación, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante al circular

Las bicicletas, cuando circulen por la calzada, por no haber vía habilitada para ellas, lo harán como el resto de los vehículos adecuando su conducción a las normas del tráfico, haciéndolo por el carril de la derecha, pudiendo ocupar la parte central del mismo. También podrán circular por el carril izquierdo cuando las características de la vía no permitan efectuarlo por el carril de la derecha, o por tener que girar a la izquierda.

4. Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, debiendo dejar, en todo caso, una separación lateral no inferior a 1,50 metros entre la bicicleta y el vehículo, ocupando parte o la totalidad del carril contiguo de la calzada, siempre que exista.

Asimismo cuando circulen detrás de las bicicletas mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad que lleven, que no debe de ser inferior a los 3 metros.

5. Los carriles bici, segregados físicamente del resto del tráfico y de las zonas destinadas a peatones, únicamente podrán ser utilizados por personas en bicicleta, en patín o monopatín, no superando la velocidad de 20 Km/h. El resto de vehículos no podrán circular ni pararse en estos carriles.

6. En el caso de aceras bici, es decir, itinerarios señalizados de forma específica en acera y zonas peatonales, los peatones las podrán cruzar pero no podrán permanecer en él. Los ciclistas respetarán siempre la preferencia de paso de los peatones que lo crucen y no podrán superar la velocidad de 10 Km/h.

7. Las bicicletas, excepto en momentos de aglomeración, podrán circular por los parques públicos, por las zonas peatonales, los paseos y las aceras con una anchura superior a 4 metros, así como en las zonas de prioridad invertida sin carril bici, salvo que el Ayuntamiento lo prohíba en alguna zona concreta, en las siguientes condiciones:



- a) Respetaran la preferencia de los peatones
 - b) Adecuaran la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h.
 - c) Respetaran siempre una distancia mínima de 1,5 metros para rebasar o cruzarse con un peatón.
 - d) Se abstendrán de zigzaguear o realizar maniobras negligentes o temerarias que pueda afectar a la seguridad de los peatones.
8. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

Artículo 9. Velocidad de los vehículos que circulan por el casco urbano.

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 km/h con carácter general, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán a 40 km/h, sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores y de la regulación especial de las vías ciclistas.

2. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

3. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 10. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier



clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 11. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Artículo 12. Normas generales

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 13. - Obediencia de las señales

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

3. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

- a) Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- b) Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
- c) Semáforos.
- d) Señales verticales de circulación.
- e) Marcas viales.



En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 14. Modificación señales

La Autoridad Municipal, o sus Agentes en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Art. 15. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 16. Normas generales

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse lo más próximo posible a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 17. Normas especiales

1. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

2. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

3. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

4. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 18. Lugares prohibidos

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos, pintura o marcas viales
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que no afecte a la fluidez del tráfico.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del



- tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
 - f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones, salvo vehículos de dos ruedas en las zonas en que esté permitido el estacionamiento.
 - g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
 - h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
 - i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que éstas vayan dirigidas.
 - j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
 - k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
 - l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
 - m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
 - n) En los pasos o vías reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
 - o) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
 - p) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
 - q) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
 - r) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
 - s) Junto a contenedores de basura o escombros y en general cuando se perturbe el funcionamiento de algún servicio público.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 19. Definición

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 20. Normas generales

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

En los estacionamientos con señalización horizontal (en el pavimento), los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado

Artículo 21. Tipos de estacionamientos

Los vehículos se podrán estacionar en fila o cordón, en batería y en semibatería.



Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquél en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera. Se denomina estacionamiento en batería, aquél en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera. Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 22. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 23. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

Artículo 24. Prohibición de estacionamiento.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas durante la franja horaria en que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 25. Reservas de estacionamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga y mientras duren las operaciones, sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la



documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 26. Lugares prohibidos. Supuestos especiales para vehículos de dos ruedas.

1. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes, pintura o marcas viales.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 15 días naturales consecutivos.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 2 horas.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas, policía y servicios de urgencia.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 2,70 metros.
- i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- m) l) En los vados, total o parcialmente.
- n) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- o) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- p) ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- q) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas podrán estacionar sobre las aceras y paseos en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo. Del mismo modo, en los supuestos regulados en esta Ordenanza respecto al transporte de objetos voluminosos y de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.
- s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- t) En las vías públicas, los remolques o semirremolques separados del vehículo tractor.
- u) En las calles urbanizadas sin aceras.
- v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
- w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 21.

2. Cuando no sea posible el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas o ciclomotores de dos ruedas en los espacios especialmente habilitados para ello, podrán hacerlo en las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones, previamente habilitados por el Ayuntamiento, que dispongan de la anchura suficiente, debiendo estacionarse de modo que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones.

Artículo 27. Tarjeta de discapacitados



1. Los titulares de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas discapacitadas con movilidad reducida que hayan sido expedidas por las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea conforme a la normativa europea, dispondrán de los siguientes derechos:

- a) Estacionar, sin límite de horario, en los lugares reservados, con carácter general y no personalizado, para personas con movilidad reducida.
- b) Estacionar en las zonas reservadas para carga y descarga durante un tiempo máximo de 2 horas, sin que el conductor permanezca en su interior.
- c) Estacionar sin limitación de tiempo en las zonas con limitación horaria, en los términos que se establezca en la Ordenanza municipal correspondiente.
- d) Estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de personas.

Para el ejercicio de dichos derechos, deberá exhibirse la tarjeta en la parte delantera del vehículo, de forma que sea claramente visible el anverso de la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado a) anterior, conforme a la normativa que se dicte a estos efectos (Alcaldía o Junta de Gobierno Local), se podrán autorizar estacionamientos reservados para personas con especiales dificultades de movilidad en el lugar más próximo a su domicilio o lugar de trabajo siempre que las características de la vía pública lo permitan.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA. CARGA Y DESCARGA

Artículo 28. Normas generales.

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía, o Concejalía Delegada, podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 29. Carga y Descarga de mercancías.

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización corresponderá a la Alcaldía o Concejalía Delegada.

Artículo 30. Disposiciones normativas.

La Alcaldía o Concejalía Delegada podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.



- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad. No obstante y con el fin de evitar molestias producidas por ruidos, se prohíben en el casco urbano las operaciones de carga y descarga en la vía pública entre las 23:00 y las 08:00 horas, salvo autorización expresa.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Artículo 31. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 32. Mercancías cargadas.

Las mercancías y los materiales para construcción como arena, grava, ladrillos, etc. que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 33. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 34. Tiempo de carga y descarga.

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad, salvo lo dispuesto en esta Ordenanza para los discapacitados.

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establece en el apartado anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A los efectos del anterior apartado el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio del aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en todo caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del



aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por el servicio de grúa municipal, con independencia de las sanciones que corresponda.

TITULO TERCERO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 35. Inmovilización del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) Cuando el vehículo supere los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- d) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección homologado en los casos que fuera obligatorio.
- e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio
- f) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- g) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- h) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- i) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- j) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- k) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- l) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- m) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que lo motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos c), k) y l), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquel la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los límites permitidos.

En el supuesto recogido en el párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto 8/2004 de 29 de octubre

2. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad, que por razones de seguridad consistirá en el traslado del vehículo al Depósito Municipal. A estos efectos el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

3. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del



arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en los párrafos c), k) y l), los gastos correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

4. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante.

CAPITULO II: RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 36. Retirada y depósito del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

A. En lugares que constituya un peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

En las curvas o cambios de rasantes.

- 1) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 2) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 3) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 4) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 5) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 6) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 7) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

B. Perturbando gravemente la circulación de peatones o vehículos en los siguientes casos:

Cuando esté prohibida la parada.

- 1) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 2) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 3) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 4) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 5) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 6) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 8) En vías de atención preferente.
- 9) En zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

C. Obstaculizando el funcionamiento de un servicio público, cuando tenga lugar en:

En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

- 1) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.



- 2) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
 - 3) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
 - 4) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.
 - 5) En las zonas de las vías limítrofes a las reservadas para el servicio municipal de recogida de basura obstaculizando la misma.
- D. Deteriorando el patrimonio público. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad
- E. Si se encuentra en situación de abandono.
- F. En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, vías del tranvía, etc....)
- G. En caso de accidente que impidan continuar la marcha.
- H. En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- I. Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- J. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- K. En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- L. En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- M. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, siempre que previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados inmediatamente de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal, o lugar adecuado para su tratamiento o eliminación

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. Esta comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de la señalización móvil pertinente. Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar más próximo.



Artículo 37. Tratamiento residual del vehículo.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado en los lugares para ello y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

En los supuestos contemplados en este Artículo, y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan las placas de matricula o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, para que en el plazo de un mes retire el vehículo, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Alcaldía o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico, previa la tramitación de expediente en que se acredite la necesidad y adecuación del vehículo para el servicio a que se destina.

TÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS

Artículo 38. Delimitación

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 39. Modalidades

Existirán las siguientes modalidades de vados:

- a) La entrada de vehículos de tracción mecánica a través de las aceras, sea cualquiera el número de los mismos y las veces que lo efectúen.
- b) La entrada de vehículos a través de vías y caminos públicos para acceder a un inmueble.
- c) La reserva de espacio para aparcamiento en exclusiva en las vías y terrenos de uso público, para el servicio de entidades o particulares.
- d) La reserva de vía pública para acceso y salida de viviendas de minusválidos.
- e) La reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- f) La reserva de la vía pública con soportes fijos o isletas para facilitar el acceso de los vehículos a los locales autorizados.

Artículo 40. Obligaciones del titular del Vado.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- 1) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
- 2) Colocar dos señales de vado permanente de forma visible en ambos lados de las puertas de entrada y/o salida del inmueble. Las señales serán facilitadas por el Ayuntamiento previo pago de las tasas correspondientes.
- 3) A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento y a reponerla por sustracción o deterioro.
- 4) Abonar las tasas establecidas por la Ordenanza fiscal municipal correspondiente, debiendo colocar en las placas delimitadoras del vado el distintivo acreditativo de dicho abono proporcionado por el Ayuntamiento.



- 5) Pintar de color amarillo la sección el borde de la acera donde esté prohibida la parada y estacionamiento.
- 6) Cuando el titular del vado solicite los soportes fijos o isletas a que se refiere el apartado f) del artículo anterior, deberá colocar aquéllos que correspondan al modelo que en cada momento homologue la Concejalía de Tráfico.

Artículo 41. Tramitación

La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser realizada por los propietarios de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, por el administrador de fincas comisionado a tal efecto por la comunidad de propietarios, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 42. Responsabilidades.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 43. Suspensión

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, por fiestas locales, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 44. Revocación

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 45. Baja.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46. Determinación de infracciones y sanciones

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa y, en su caso, detracción de puntos o cualquier otra medida accesoria establecida en la ley. La cuantía de la multa será fijada por el alcalde o el órgano en que delegue



mediante la aprobación de un cuadro de claves de infracciones e importe de sanciones según las tipificaciones y límites establecidos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, el Reglamento General de Circulación y la presente Ordenanza.

Artículo 47. Procedimiento sancionador

1. La tramitación de las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, sus desarrollos reglamentarios y sus anexos, sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas de la Ordenanzas Fiscales pertinentes.

2. Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3. Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 48. Sanciones

1. La determinación de la cuantía de las sanciones atenderá a los criterios de gravedad establecidos en la Ley, y se determinará por Decreto de la Alcaldía.

2. Aquellas infracciones, que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo, y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometan y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

c) La infracción recogida en el artículo 77. h) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se sancionará con multa de 6.000 euros.

d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

3. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.



Artículo 49. Responsabilidad

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la normativa sobre tráfico en vigor, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 de Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Artículo 50. Contenido de las denuncias

1. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la Autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos, y deberá constar necesariamente de:

a) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la supuesta infracción.

b) La identidad del denunciado, si fuere conocida.

c) Una descripción sucinta del hecho que se denuncia, con expresión del lugar, fecha y hora.

d) El nombre y domicilio del denunciante o, si fuera Agente de la Autoridad, su número de identificación profesional.



3. En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además:

- a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder con el código de la infracción, siendo éste, Artículo, apartado, opción y números de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, según cuadro de sanciones aprobado conforme a la presente Ordenanza.
- b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuya tal competencia.
- c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción.
- d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, o para formular alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.
- e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo.
- f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones.

Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial.

Artículo 51. Ejecución de las sanciones

1. Las sanciones de multas previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde a la Alcaldía, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido.
2. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procediendo deberán de hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firmeza de la sanción.

Artículo 52. Recaudación ejecutiva

Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, la recaudación en esta vía, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes sancionadores que se hubiesen incoado con anterioridad al 25 de mayo de 2010, seguirán su tramitación de acuerdo a la normativa entonces vigente, no obstante se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, en materia sancionadora.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la actual Ordenanza Municipal de Circulación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 28/05/2005, con la modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 28/01/2006 y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final 7ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.



Segunda: Queda facultada la Alcaldía para dictar las ordenes e instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza, en particular:

- a) Un plano de ordenación de la red urbana de vías ciclista conteniendo, al menos, la conexión a los principales centros atractores de la ciudad mediante vías ciclistas, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- b) Un plano de ordenación de los aparcamientos especiales para vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas en las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones autorizados por el Ayuntamiento, que dispongan de la anchura suficiente, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.



ANEXO I - RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

Según lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 19/2004, de 13 de febrero que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4dB (A) al nivel de emisión fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el Anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) Si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91dB (A)
- b) Para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4dB(A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
Artículo 5. Señalización de obstáculos y peligros								
RGC	5	1	1	L	Conductor Usuario	0	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	48 24
RGC	5	3	1	L	Conductor Usuario	0	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	60 30
RGC	5	6	1	L	Conductor	0	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los Agentes de la Autoridad responsables del tráfico.	48 24
Artículo 6. Prevención de incendios								
RGC	6	1	1	G	Conductor Pasajero	4 0	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto, que pueda producir un incendio (deberá detallarse el objeto arrojado).	200 100
RGC	6	1	2	G	Conductor Pasajero	4 0	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación (Deberá detallarse el objeto arrojado).	200 100
Artículo 7. Emisión de perturbaciones y contaminantes								
RGC	7	1	1	G	Titular Conductor	0	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 dB (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	200 100
RGC	7	1	2	G	Titular Conductor	0	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 dB (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	200 100
RGC	7	1	3	L	Conductor	0	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (detallar el tipo de deficiencia).	90 45
RGC	7	2	1	G	Titular Conductor	0	Circular un vehículo con escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (sin dispositivo silenciador eficaz).	200 100
Capítulo II.- Carga de vehículos y transportes de personas y mercancías o cosas.								
Artículo 8. Carga de vehículos y transporte de personas y mercancías o cosas								
RGC	8	1	1	L	Titular Conductor	0	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	36 18
Artículo 9. Del transporte de personas								
RGC	9	1	1	L	Conductor	0	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	90 45
RGC	9	1	2	G	Conductor	0	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	200 100
RGC	9	1	3	L	Conductor	0	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	48 24
Artículo 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.								
RGC	10	1	1	L	Conductor	0	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	48 24
RGC	10	3	1	L	Titular	0	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	48 24
RGC	10	3	2	G	Titular	0	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	200 100
RGC	10	4	1	G	Titular	0	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	200 100
Artículo 11. Transporte colectivo de personas								
RGC	11	1	1	L	Conductor	0	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros	60 30
RGC	11	1	2	L	Conductor	0	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas	60 30
RGC	11	1	3	L	Conductor	0	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha.	90 45
RGC	11	1	4	L	Conductor Encargado	0	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas.	90 45
RGC	11	2	1	L	Usuario	0	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (determinar la obligación incumplida por el viajero)	48 24



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
RGC	11	2	2	L	Conductor	0	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	48 24
Artículo 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas								
RGC	12	1	1	L	Conductor	0	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento).	80 40
RGC	12	2	1	L	Conductor	0	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento).	80 40
RGC	12	2	2	L	Conductor	0	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	90 45
RGC	12	2	3	G	Conductor	0	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	200 100
RGC	12	2	4	G	Conductor	0	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200 100
RGC	12	4	1	L	Conductor	0	Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	60 30
Artículo 14. Disposición de la carga								
RGC	14	1A	1	G	Titular Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado con la carga mal acondicionada, pudiendo caer, arrastrar, desplazarse de manera peligrosa, comprometer la estabilidad del vehículo o con peligro de de caída,	200 100
RGC	14	1B	2	MG	Titular Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	500 Sin reducción
RGC	14	1C	1	L	Titular Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce, ruidos, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	90 45
RGC	14	1D	1	L	Titular Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	60 30
RGC	14	2	1	L	Titular Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	90 45
Artículo 15. Dimensiones de la carga								
RGC	15	1	1	L	Titular Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.	60 30
RGC	15	5	1	L	Titular	0	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	90 45
RGC	15	6	1	L	Titular Conductor	0	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	60 30
RGC	15	6	2	L	Titular Conductor	0	Circular con un vehículo, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberá indicarse las condiciones existentes).	90 45
RGC	15	7	1	L	Titular Conductor	0	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.	90 45
Artículo 16. Operaciones de carga y descarga								
RGC	16	-	1	L	Conductor	0	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	48 24
RGC	16	-	2	L	Conductor	0	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.	60 30
RGC	16	-	3	L	Conductor	0	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	48 24
Capítulo III. Normas generales de los conductores.								
Artículo 17. Control de vehículos o de animales								
RGC	17	1	1	L	Conductor	0	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60 30
RGC	17	1	2	L	Conductor	0	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	36 18
RGC	17	2	1	L	Conductor	0	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie.	48 24
RGC	17	2	2	L	Conductor	0	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en el.	48 24



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
Artículo 18. Otras obligaciones del conductor								
RGC	18	1	1	L	Conductor	0	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	36 18
RGC	18	1	2	L	Conductor	0	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	36 18
RGC	18	1	3	L	Conductor	0	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	48 24
RGC	18	1	4	L	Conductor	0	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	36 18
RGC	18	1	5	L	Conductor	0	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	24 12
RGC	18	1	6	L	Conductor	0	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	24 12
RGC	18	1	7	L	Conductor	0	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	48 24
RGC	18	1	8	G	Conductor	3	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	200 100
RGC	18	1	9	G	Conductor	3	Conducir utilizando dispositivos que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción.	200 100
RGC	18	2	1	G	Conductor	3	Conducir usando cascos o auriculares que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción.	200 100
RGC	18	2	2	G	Conductor	3	Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	200 100
RGC	18	3	2	L	Conductor	0	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	48 24
Artículo 19. Visibilidad en el vehículo								
RGC	19	1	1	G	Titular	0	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200 100
RGC	19	1	2	G	Titular	0	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200 100
RGC	19	2	1	G	Titular	0	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados	200 100
Capítulo IV. Normas sobre bebidas alcohólicas								
Artículo 20. Tasas de alcohol en sangre y aire espirado								
RGC	20	1	1	MG	Conductor	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida para conductores en general.	500 250
RGC	20	1	2	MG	Conductor	4	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 miligramos por 1.000 c.c., que es la reglamentariamente establecida para conductores en general.	500 250
RGC	20	1	3	MG	Conductor	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro que es la reglamentariamente establecida para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, y noveles.	500 250
RGC	20	1	4	MG	Conductor	4	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1.000 c.c., que es la reglamentariamente establecida para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales y noveles.	500 250
RGC	20	1	5	MG	Conductor	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l.	1.000 500
RGC	20	1	6	MG	Conductor	6	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 1,00 gr/l.	1.000 500
RGC	20	1	7	MG	Conductor	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litros, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	1.000 500
RGC	20	1	8	MG	Conductor	6	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	1.000 500



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
RGC	20	1	9	MG	Conductor	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos litro, que es la reglamentariamente establecida. (Nueva codificación a tener en cuenta, referida a la existencia de sanción firme adoptada en año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados).	1.000 500
RGC	20	1	10	MG	Conductor	4	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1.000 c.c. que es la reglamentariamente establecida. (Nueva codificación a tener en cuenta, referida a la existencia de sanción firme adoptada en año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados).	1.000 500
RGC	20	1	11	MG	Conductor	4	Circular con una tasa de alcohol en aire superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	1.000 500
RGC	20	1	12	MG	Conductor	4	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1.000 c.c., que es la reglamentariamente establecida para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados. (Nueva codificación a tener en cuenta, referida a la existencia de sanción firme adoptada en año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados).	1.000 500
Artículo 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas								
RGC	21	1	7	MG	Conductor	6	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	1.000 500
Artículo 26. Obligaciones del personal sanitario								
RGC	26	1	1	L	Facultativo	0	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80 40
RGC	26	1	2	L	Facultativo	0	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80 40
RGC	26	1	3	L	Facultativo	0	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la Autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	80 40
RGC	26	1	4	L	Facultativo	0	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	80 40
Título II. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS								
Capítulo I. Lugar en la vía								
Artículo 29. Normas generales								
RGC	29	1	1	G	Conductor	0	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
RGC	29	1	2	G	Conductor	0	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
RGC	29	1	3	G	Conductor	0	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200 100
RGC	29	2	1	MG	Conductor	6	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado.	500 250
Artículo 30. Utilización de los carriles en calzadas con doble sentido de circulación.								
RGC	30	1	1	G	Conductor	0	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 100
RGC	30	1	2	G	Conductor	0	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3500 kg.	200 100
RGC	30	1A	1	MG	Conductor	6	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500 250
RGC	30	1B	1	MG	Conductor	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500 250
RGC	30	1B	2	G	Conductor	0	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 100



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
Artículo 33. Utilización de los carriles, en poblado, en calzadas con más de un carril reservado para el mismo sentido de marcha.								
RGC	33	-	1	G	Conductor	0	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200 100
RGC	33	-	2	G	Conductor	0	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200 100
Artículo 36. Conductores obligados a su utilización.								
RGC	36	1	1	G	Conductor	0	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estado obligado a utilizarlo.	200 100
RGC	36	1	2	L	Conductor	0	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	30 15
RGC	36	1	3	L	Conductor	0	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado menor a 3.500 Kg, que debe circular por el arcén.	48 24
RGC	36	1	4	L	Conductor	0	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén.	48 24
RGC	36	1	5	L	Conductor	0	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén.	48 24
RGC	36	1	6	L	Conductor	0	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida, que debe circular por el arcén.	48 24
RGC	36	1	7	L	Conductor	0	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	60 30
RGC	36	1	8	G	Conductor	0	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3500 kg. que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200 100
RGC	36	2	1	G	Conductor	0	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200 100
RGC	36	2	3	G	Conductor	0	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200 100
Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.								
RGC	37	1	1	MG	Conductor	0	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	500 250
RGC	37	1	2	G	Conductor	0	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de seguridad o fluidez de la circulación.	200 100
RGC	37	1	3	G	Conductor	6	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500 250
RGC	37	2	1	L	Conductor	0	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	48 24
RGC	37	4	1	G	Organización	0	Incumplir el órgano peticionario, las instrucciones fijadas por la Autoridad responsable de la regulación del tráfico, con motivo del establecimiento de restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad o fluidez vial.	200 100
Artículo 39. Limitaciones a la circulación.								
RGC	39	2	1	G	Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente.	200 100
RGC	39	4	1	G	Conductor	4	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200 100
RGC	39	5	1	MG	Titular Arrendatario a largo plazo	0	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500 250
Artículo 43. Sentido de la circulación.								
RGC	43	1	1	MG	Conductor	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500 250
RGC	43	2	1	MG	Conductor	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500 250



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
Artículo 44. Utilización de las calzadas.								
RGC	44	1	1	MG	Conductor	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.	500 250
RGC	44	2	1	MG	Conductor	6	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	500 250
RGC	44	2	2	MG	Conductor	6	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	500 250
Capítulo III. Velocidad.								
Artículo 45. Adecuación de la velocidad a las circunstancias.								
RGC	45	1	1	G	Conductor	0	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	200 100
RGC	45	1	2	G	Conductor	0	No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen.	200 100
Artículo 46. Moderación de la velocidad. Casos.								
RGC	46	1	1	G	Conductor	0	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	200 100
Artículo 49. Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado.								
RGC	49	1	1	G	Conductor	0	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200 100
RGC	49	1	2	G	Conductor	0	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada.	200 100
RGC	49	3	3	G	Conductor	0	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	200 100
Artículo 50. Límites de velocidad en vías urbanas y travesías								
RGC	50	1	1	G	Conductor	0	Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	100 50
RGC	50	1	2	G	Conductor	2	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	300 150
RGC	50	1	3	G	Conductor	4	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	400 200
RGC	50	1	4	G	Conductor	6	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	500 250
RGC	50	1	5	MG	Conductor	6	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	600 300
RGC	50	1	6	G	Conductor	0	Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	100
RGC	50	1	7	G	Conductor	2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	300 150
RGC	50	1	8	G	Conductor	4	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	400 200
RGC	50	1	9	G	Conductor	6	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	500 250
RGC	50	1	10	MG	Conductor	6	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	600 300
RGC	50	1	11	G	Conductor	0	Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	100
RGC	50	1	12	G	Conductor	2	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	300 150
RGC	50	1	13	G	Conductor	4	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	400 200
RGC	50	1	14	G	Conductor	6	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	500 250
RGC	50	1	15	MG	Conductor	6	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	600 300
RGC	50	1	16	G	Conductor		Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	100 50
RGC	50	1	21	G	Conductor	2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	300 150
RGC	50	1	22	G	Conductor	4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	400 200
RGC	50	1	23	G	Conductor	6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	500 250
RGC	50	1	24	G	Conductor	6	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	600 300
RGC	50	1	25	G	Conductor	0	Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100 50



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
RGC	50	1	26	G	Conductor	2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	300 150
RGC	50	1	27	G	Conductor	4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	400 200
RGC	50	1	28	G	Conductor	6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	500 250
RGC	50	1	29	MG	Conductor	6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	600 300
RGC	50	1	30	G	Conductor	0	Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	100 50
RGC	50	1	31	G	Conductor	2	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	300 150
RGC	50	1	32	G	Conductor	4	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	400 200
RGC	50	1	33	G	Conductor	6	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	500 250
RGC	50	1	34	MG	Conductor	6	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	600 300
RGC	50	1	35	G	Conductor	0	Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	100 50
RGC	50	1	36	G	Conductor	2	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	300 150
RGC	50	1	37	G	Conductor	4	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	400 200
RGC	50	1	38	G	Conductor	6	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	500 250
RGC	50	1	39	MG	Conductor	6	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	600 300
Artículo 52. Velocidades prevalentes.								
RGC	52	2	1	L	Conductor	0	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 .	48 24
Artículo 53. Reducción de velocidad.								
RGC	53	1	1	G	Conductor	0	Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	200 100
RGC	53	1	2	G	Conductor	0	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200 100
Artículo 54. Distancias entre vehículos.								
RGC	54	1	1	G	Conductor	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	200 100
RGC	54	2	1	G	Conductor	0	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200
RGC	54	2	2	G	Conductor	0	Circular con el vehículo con MMA superior a 3500 kg. detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200 100
Artículo 55. Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.								
RGC	55	1	1	MG	Conductor	0	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500 250
RGC	55	1	2	MG	Conductor	0	Celebrar una marcha de ciclistas u otro evento similar sin autorización.	500 250
RGC	55	1	3	MG	Organizador	0	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento	500 250
RGC	55	2	1	MG	Conductor	6	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	500 250
Artículo 56. Intersecciones señalizadas.								
RGC	56	1	1	G	Conductor	4	No ceder el paso en una intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	200 100
RGC	56	2	1	G	Conductor	4	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100
RGC	56	3	1	G	Conductor	4	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
RGC	56	5	1	G	Conductor	4	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100
RGC	56	5	2	G	Conductor	4	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (STOP).	200 100
Artículo 57. Intersecciones señalizadas.								
RGC	57	1	1	G	Conductor	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200 100
RGC	57	1A	1	G	Conductor	4	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200 100
RGC	57	1B	1	G	Conductor	4	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	200 100
RGC	57	1C	1	G	Conductor	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	200 100
Artículo 58. Normas generales.								
RGC	58	1	1	G	Conductor	0	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 100
Artículo 59. Intersecciones.								
RGC	59	1	1	G	Conductor	0	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
RGC	59	1	2	G	Conductor	0	Entrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación trasversal.	200 100
RGC	59	1	3	G	Conductor	0	Entrar con el vehículo en un paso de ciclista quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación trasversal.	200 100
RGC	59	2	1	G	Conductor	0	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200 100
Artículo 60. Tramos en obras y estrechamientos.								
RGC	60	1	1	G	Conductor	0	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200 100
RGC	60	2	1	G	Conductor	0	Circular con un vehículo, caballería o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200 100
RGC	60	4	1	G	Conductor	0	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200 100
RGC	60	5	1	G	Conductor Usuario	0	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200 100
Artículo 61. Paso de puentes u obras de paso señalizado.								
RGC	61	1	1	G	Conductor	0	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	200 100
RGC	61	1	2	G	Conductor	0	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente y obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200 100
RGC	61	2	1	G	Conductor	0	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	200 100
Artículo 62. Orden de preferencia en ausencia de señalización.								
RGC	62	1	1	G	Conductor	0	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización.	200 100
RGC	62	1	2	G	Conductor	0	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización.	200 100
Artículo 63. Tramos de gran pendiente.								
RGC	63	1	1	G	Conductor	0	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente.	200 100
Artículo 64. Normas generales y prioridad de paso de ciclistas.								
RGC	64	-	1	G	Usuario	0	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200 100
RGC	64	-	2	G	Conductor	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200 100



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
RGC	64	-	3	G	Conductor	0	No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuesto en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)	200 100
Artículo 65. Prioridad de paso de los conductores sobre los peatones.								
RGC	65	-	1	G	Conductor	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200 100
RGC	65	-	2	G	Conductor	0	No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200 100
Artículo 66. Prioridad de paso de los conductores sobre los animales.								
RGC	66	1	1	G	Usuario	0	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	200 100
RGC	66	1A	1	G	Conductor	0	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	200 100
RGC	66	1B	1	G	Conductor	0	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.	200 100
RGC	66	1C	1	G	Conductor	0	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel al no disponer de cañada.	200 100
Artículo 67. Vehículos prioritarios.								
RGC	67	1	1	G	Conductor	0	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter.	200 100
RGC	67	2	1	G	Conductor	0	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	200 100
Artículo 68. Facultades de los conductores de los vehículos prioritarios.								
RGC	68	1	1	G	Conductor	0	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	200 100
RGC	68	2	1	G	Conductor	0	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200 100
RGC	68	2	2	G	Conductor	0	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200 100
Artículo 69. Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.								
RGC	69	-	1	G	Conductor	0	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 100
RGC	69	-	2	G	Conductor	0	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	200 100
Artículo 70. Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.								
RGC	70	2	1	G	Conductor	0	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 100
RGC	70	3	2	G	Conductor	0	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	200 100
Capítulo IV. Vehículos y transportes especiales								
Artículo 71. Normas de circulación y señalización.								
RGC	71	1	1	G	Conductor	0	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	200 100
RGC	71	1	2	MG	Titular	0	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicio de transporte especial.	500 250
RGC	71	3	1	G	Conductor	0	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señal luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella.	200 100
Capítulo V. Incorporación de vehículos a la circulación								
Artículo 72. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.								
RGC	72	1	1	G	Conductor	0	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
RGC	72	1	2	G	Conductor	4	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro para otros usuarios.	200 100
RGC	72	1	3	G	Conductor	0	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquellas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
RGC	72	2	1	G	Conductor	0	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
RGC	72	2	2	G	Conductor	4	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	200 100
RGC	72	3	1	G	Conductor	0	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación.	200 100
RGC	72	4	1	G	Conductor	0	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200 100
RGC	72	4	2	G	Conductor	4	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.	200 100
Artículo 73. Obligación de los demás conductores de facilitar la maniobra.								
RGC	73	1	1	L	Conductor	0	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	30 15
RGC	73	1	2	L	Conductor	0	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	40 20
RGC	73	3	1	L	Conductor	0	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente.	80 40
Capítulo VI. Cambios de dirección y de sentido, y marcha atrás.								
Artículo 74. Normas generales.								
RGC	74	1	1	G	Conductor	0	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás suyo.	200 100
RGC	74	1	2	G	Conductor	0	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	200 100
RGC	74	1	3	G	Conductor	0	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200 100
RGC	74	2	1	G	Conductor	0	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 100
Artículo 75. Ejecución de la maniobra de cambio de dirección.								
RGC	75	1	1	G	Conductor	0	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200 100
RGC	75	1	2	G	Conductor	0	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible.	200 100
Artículo 78. Ejecución de la maniobra.								
RGC	78	1	1	G	Conductor	0	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	200 100
RGC	78	1	2	G	Conductor	3	Efectuar el cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía.	200 100
RGC	78	1	3	G	Conductor	0	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200 100
RGC	78	1	4	G	Conductor	0	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	200 100
RGC	78	1	5	G	Conductor	0	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200 100
Artículo 79. Prohibiciones.								
RGC	79	1	1	G	Conductor	3	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido.	200 100
Artículo 80. Normas generales.								
RGC	80	1	1	G	Conductor	0	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200 100
RGC	80	2	1	G	Conductor	0	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200 100
RGC	80	2	2	G	Conductor	0	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200 100
RGC	80	4	1	G	Conductor	6	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado, en un tramo largo de la vía.	500 250



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
Artículo 81. Ejecución de la maniobra.								
RGC	81	1	1	G	Conductor	0	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	200 100
RGC	81	1	2	G	Conductor	0	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200 100
RGC	81	2	1	G	Conductor	0	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 100
RGC	81	3	1	G	Conductor	0	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás con la máxima precaución.	200 100
RGC	81	3	2	G	Conductor	0	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad.	200 100
Artículo 82. Adelantamiento por la izquierda. Excepciones.								
RGC	82	2	1	G	Conductor	0	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200 100
RGC	82	2	2	G	Conductor	0	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200 100
RGC	82	2	3	G	Conductor	0	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	200 100
RGC	82	2	4	G	Conductor	0	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200 100
RGC	82	3	1	G	Conductor	0	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.	200 100
Artículo 83. Adelantamiento en calzadas de varios carriles.								
RGC	83	1	1	G	Conductor	0	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	200 100
RGC	83	1	2	G	Conductor	0	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de la circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200 100
Artículo 84. Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.								
RGC	84	1	1	G	Conductor	0	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	200 100
RGC	84	1	2	G	Conductor	4	Efectuar un adelantamiento, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200 100
RGC	84	1	3	G	Conductor	4	Efectuar un adelantamiento, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 100
RGC	84	1	4	G	Conductor	0	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200 100
RGC	84	2	1	G	Conductor	0	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200 100
RGC	84	3	1	G	Conductor	0	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 100
RGC	84	3	2	G	Conductor	0	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200 100
Artículo 85. Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra.								
RGC	85	1	1	G	Conductor	0	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200 100
RGC	85	1	2	G	Conductor	0	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	200 100
RGC	85	2	1	G	Conductor	0	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	200 100
RGC	85	2	2	G	Conductor	0	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200 100
RGC	85	3	1	G	Conductor	0	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200 100
RGC	85	3	2	G	Conductor	0	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 100
RGC	85	4	1	G	Conductor	0	Adelantar fuera de poblado a peatones, animales o a vehículos de 2 ruedas o tracción animal dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros o no utilizando el carril contiguo de la calzada.	200 100
RGC	85	4	2	G	Conductor	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200 100



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
RGC	85	5	1	G	Conductor	0	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	200 100
Artículo 86. Obligaciones de su conductor.								
RGC	86	1	1	G	Conductor	0	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 100
RGC	86	1	2	G	Conductor	0	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200 100
RGC	86	2	1	G	Conductor	0	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 100
RGC	86	2	2	G	Conductor	0	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	200 100
RGC	86	2	3	G	Conductor	0	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200 100
RGC	86	2	4	G	Conductor	0	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	200 100
RGC	86	3	1	G	Conductor	0	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro.	200 100
Artículo 87. Prohibiciones.								
RGC	87	1A	1	G	Conductor	4	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 100
RGC	87	1A	2	G	Conductor	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	200 100
RGC	87	1A	3	G	Conductor	4	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 100
RGC	87	1A	4	G	Conductor	0	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200 100
RGC	87	1B	1	G	Conductor	0	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200 100
RGC	87	1B	2	G	Conductor	0	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	200 100
RGC	87	1B	3	G	Conductor	0	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200 100
RGC	87	1C	1	G	Conductor	0	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200 100
RGC	87	1D	1	G	Conductor	0	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200 100
Artículo 88. Vehículos inmovilizados.								
RGC	88	1	1	G	Conductor	0	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200 100
RGC	88	1	2	G	Conductor	0	Adelantar al conductor de un vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	200 100
RGC	88	1	3	G	Conductor	0	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía que está prohibido adelantar.	200 100
Artículo 89. Obstáculos.								
RGC	89	1	1	G	Conductor	0	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro.	200 100
Capítulo VIII. Parada y estacionamiento.								
Artículo 90. Lugares en que deben efectuarse.								
RGC	90	2	1	L	Conductor	0	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	30 15
RGC	90	2	2A	L	Conductor	0	Parar el vehículo indicado en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén o de la calzada.	30 15
RGC	90	2	2B	L	Conductor	0	Parar el vehículo indicado en vía urbana de doble sentido en el margen izquierdo de la calzada o arcén.	30 15
RGC	90	2	3A	L	Conductor	0	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	48 24
RGC	90	2	3B	L	Conductor	0	Estacionar en vía urbana de doble sentido en el margen izquierdo de la calzada.	48 24



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
RGC	90	2	4	L	Conductor	0	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	48 24
Artículo 91. Modo y forma de ejecución.								
RGC	91	1	1	G	Conductor	0	Parar o estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación o creando peligro para otros usuarios.	200 100
RGC	91	1	2	G	Conductor	0	Parar o estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones.	200 100
RGC	91	2D	1	G	Conductor	0	Parar o estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200 100
RGC	91	2E	1	G	Conductor	0	Parar o estacionar un vehículo en mediana, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200 100
RGC	91	2H	1	G	Conductor	0	Parar o estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200 100
RGC	91	2M	1	G	Conductor	0	Parar o estacionar ocupando totalmente la acera originando un riesgo para los peatones al tener éstos que invadir la calzada para continuar su marcha.	200 100
RGC	91	2M	2	G	Conductor	0	Parar o estacionar en zona señalizada como paso para peatones originando un riesgo para éstos.	200 100
Artículo 92. Colocación del vehículo.								
RGC	92	1	1	L	Conductor	0	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	30 15
RGC	92	1	2	L	Conductor	0	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	48 24
RGC	92	2	1	L	Conductor	0	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	48 24
RGC	92	2	2	L	Conductor	0	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	60 30
RGC	92	3A	1	L	Conductor	0	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin parar el motor y desconectar el sistema de arranque.	48 24
RGC	92	3	2	L	Conductor	0	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	60 30
Artículo 94. Lugares prohibidos.								
RGC	94	1A	1	G	Conductor	0	Parar en vía urbana, en curva o en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
RGC	94	1A	2	G	Conductor	0	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
RGC	94	1A	3	G	Conductor	0	Parar en vía urbana, en un túnel.	200 100
RGC	94	1A	4	G	Conductor	0	Parar en un paso inferior.	200 100
RGC	94	1B	1	G	Conductor	0	Parar en un paso a nivel.	200 100
RGC	94	1B	2	L	Conductor	0	Parar en paso para ciclistas.	60 30
RGC	94	1B	3	L	Conductor	0	Parar en paso para peatones.	90 30
RGC	94	1C	1	L	Conductor	0	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.	60 30
RGC	94	1C	2	L	Conductor	0	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación	90 45
RGC	94	1C	3	L	Conductor	0	Parar sobre la acera.	48 24
RGC	94	1D	1	G	Conductor	0	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
RGC	94	1E	1	G	Conductor	0	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200 100
RGC	94	1F	1	G	Conductor	0	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 100
RGC	94	1F	2	G	Conductor	0	Parar en un lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	200 100
RGC	94	1H	1	G	Conductor	0	Parar en un carril destinado al uso exclusivo de transporte público urbano.	200 100
RGC	94	1H	2	L	Conductor	0	Parar en carril reservado para bicicletas.	36 18
RGC	94	1I	1	G	Conductor	0	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
RGC	94	1J	1	G	Conductor	0	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 100
RGC	94	1J	2	L	Conductor	0	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	48 24
RGC	94	2A	1	G	Conductor	0	Estacionar en vía urbana, en un cruce o curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
RGC	94	2A	2	G	Conductor	0	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
RGC	94	2A	3	G	Conductor	0	Estacionar en vía urbana en un túnel	200 100
RGC	94	2A	4	G	Conductor	0	Estacionar en un paso inferior.	200 100
RGC	94	2A	5	G	Conductor	0	Estacionar en un paso a nivel.	200 100
RGC	94	2A	6	L	Conductor	0	Estacionar en un paso para ciclistas.	70 35
RGC	94	2A	7	L	Conductor	0	Estacionar en un paso para peatones.	70 35
RGC	94	2A	8	L	Conductor	0	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	48 24
RGC	94	2A	9	G	Conductor	0	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
RGC	94	2A	10	G	Conductor	0	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200 100
RGC	94	2A	11	G	Conductor	0	Estacionar en un lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 100
RGC	94	2A	12	G	Conductor	0	Estacionar en un lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	200 100
RGC	94	2A	13	G	Conductor	0	Estacionar en un carril BUS.	200 100
RGC	94	2A	14	L	Conductor	0	Estacionar en un carril reservado para ciclistas.	70 35
RGC	94	2A	15	G	Conductor	0	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100
RGC	94	2A	16	L	Conductor	0	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	70 35
RGC	94	2A	17	G	Conductor	0	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.	200 100
RGC	94	2B	1	L	Conductor	0	Estacionar un vehículo destinado al transporte de viajeros o de mercancías cuando supere la hora establecida por la Autoridad municipal mediante resolución municipal.	60 30
RGC	94	2C	2	L	Conductor	0	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	48 24
RGC	94	2C	3	L	Conductor	0	Estacionar en zona de carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido.	60 30
RGC	94	2C	4	L	Conductor	0	Estacionar en zona de carga y descarga, un vehículo autorizado no realizado dichas tareas	48 24
RGC	94	2D	1	G	Conductor	0	Estacionar en una zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 100
RGC	94	2E	1	L	Conductor	0	Estacionar en una zona señalizada como paso para peatones.	72 36
RGC	94	2E	2	L	Conductor	0	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	72 36
RGC	94	2E	3	L	Conductor	0	Estacionar un vehículo o ciclomotor de dos ruedas, sobre las aceras y paseos no autorizados perjudicando el tránsito de las personas.	72 36
RGC	94	2E	4	L	Conductor	0	Estacionar un vehículo o ciclomotor de dos ruedas, sobre las aceras y paseos no autorizados sin perjuicio para el tránsito de las personas.	36 18
RGC	94	2F	1	L	Conductor	0	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	60 30
RGC	94	2G	1	L	Conductor	0	Estacionar en doble fila.	60 30
Capítulo IX. Cruce de pasos a nivel, puentes móviles y túneles.								
Artículo 95. Obligaciones de los usuarios y titulares de las vías.								
RGC	95	2	1	L	Conductor	0	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	70 35



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
Artículo 97. Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel.								
RGC	97	3	1	L	Conductor	0	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	48 24
Capítulo X. Utilización del alumbrado.								
Artículo 98. Normas generales.								
RGC	98	1	1	L	Conductor	0	Circular con una bicicleta, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	70 35
RGC	98	1	2	L	Conductor	0	Circular con una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante debidamente homologados.	36 18
RGC	98	1	3	G	Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200 100
Artículo 99. Alumbrados de posición y de gálibo.								
RGC	99	1	1	G	Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200 100
RGC	99	1	2	G	Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "túnel" sin llevar encendidas las luces de gálibo (S-5).	200 100
Artículo 100. Alumbrado de largo alcance o carretera.								
RGC	100	2	1	L	Conductor	0	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	48 24
RGC	100	2	2	G	Conductor	0	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200 100
RGC	100	4	1	G	Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramientos a los demás usuarios de la vía.	200 100
Artículo 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce.								
RGC	101	1	1	G	Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 100
RGC	101	1	2	G	Conductor	0	Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
Artículo 102. Deslumbrado.								
RGC	102	1	1	G	Conductor	0	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200 100
RGC	102	1	2	G	Conductor	0	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario.	200 100
RGC	102	1	3	G	Conductor	0	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado.	200 100
RGC	102	2	1	G	Conductor	0	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor	200 100
RGC	102	3	1	G	Conductor	0	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.	200 100
Artículo 103. Alumbrado de placa de matrícula.								
RGC	103	1	1	L	Conductor	0	No llevar iluminada la placa posterior de la matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	30 15
RGC	103	1	2	L	Conductor	0	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado	30 15
Artículo 104. Uso del alumbrado durante el día.								
RGC	104	1	1	G	Conductor	0	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
RGC	104	1	2	G	Conductor	0	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
RGC	104	1	3	G	Conductor	0	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
Artículo 105. Inmovilizaciones.								
RGC	105	1	1	G	Conductor	0	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.	200 100
RGC	105	1	2	G	Conductor	0	No tener encendidas las luces de gálibo un vehículo inmovilizado en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.	200 100
Artículo 106. Condiciones que disminuyen la visibilidad.								
RGC	106	1	1	G	Conductor	0	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200 100
RGC	106	1	2	G	Conductor	0	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200 100
RGC	106	2	1	G	Conductor	0	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.	200 100
RGC	106	2	2	G	Conductor	0	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200 100
RGC	106	2	3	G	Conductor	0	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200 100
Artículo 108. Obligación de advertir las maniobras.								
RGC	108	1	1	L	Conductor	0	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	30 15
Artículo 109. Advertencias ópticas								
RGC	109	1	1	L	Conductor	0	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra.	60 30
RGC	109	1	2	L	Conductor	0	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	60 30
RGC	109	2	1	G	Conductor	0	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalar dicha maniobra al resto de los usuarios.	200 100
RGC	109	2	2	L	Conductor	0	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugar o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	60 30
RGC	109	2	3	L	Conductor	0	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	60 30
Artículo 110. Advertencias acústicas.								
RGC	110	1	1	L	Conductor	0	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	48 24
RGC	110	2	1	L	Conductor	0	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	48 24
Artículo 111. Normas generales.								
RGC	111	-	1	G	Conductor	0	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	200 100
RGC	111	-	2	G	Conductor	0	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	200 100
Artículo 112. Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia.								
RGC	112	-	1	G	Conductor	0	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente.	200 100
Artículo 113. Advertencias de otros vehículos.								
RGC	113	-	1	L	Conductor	0	No advertir la presencia del vehículo destinado a obras o servicio con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	30 15
RGC	113	-	2	L	Conductor	0	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	30 15
RGC	113	-	3	L	Conductor	0	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	30 15



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
Título III. OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN.								
Capítulo I. Puertas y apagado de motor.								
Artículo 114. Puertas.								
RGC	114	1	1	L	Conductor	0	Circular Llevando abiertas las puertas del vehículo.	30 15
RGC	114	1	2	L	Usuario	0	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	30 15
RGC	114	1	3	L	Usuario	0	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	30 15
RGC	114	3	1	L	Usuario	0	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	48 24
Artículo 115. Apagado de motor.								
RGC	115	2	1	L	Conductor	0	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	30 15
RGC	115	3	1	L	Conductor	0	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60 30
RGC	115	3	2	L	Empleado	0	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	60 30
RGC	115	3	3	L	Empleado	0	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	48 24
RGC	115	4	1	L	Conductor	0	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	48 24
Capítulo II. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.								
Artículo 117. Cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados.								
RGC	117	1	1	G	Conductor	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200 100
RGC	117	1	2	G	Ocupante	0	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente. Denunciar por este hecho tanto en caso de mayores de edad como de menores de edad que, no estando incluidos en los casos siguientes, tengan que utilizar el correspondiente cinturón de seguridad.	200 100
RGC	117	1	3	G	Conductor	3	No utilizar el conductor de una motocicleta, ciclomotor, vehículo de tres ruedas y cuadriciclo, el cinturón de seguridad cuando estén dotados de ellos.	200 100
RGC	117	3	1	G	Conductor	3	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 1,35 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas. (Supuesto específicamente contemplado para vehículos de hasta 9 plazas. Al tratarse de menores de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor, salvo los casos de conductores profesionales)	200 100
RGC	117	3	2	G	Conductor	0	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello. (Supuesto contemplado para vehículos de hasta 9 plazas, en los que el menor de edad se encuentre indebidamente ubicado en el asiento delantero al lado del conductor, aún estando utilizando un dispositivo de retención correctamente abrochado).	200 100
Artículo 118. Cascos y otros elementos de protección.								
RGC	118	1	1	G	Conductor	3	No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	200 100
RGC	118	1	1	G	Conductor	0	No utilizar adecuadamente el pasajero el casco de protección homologado.	200 100
RGC	118	1	1	G	Conductor	3	No utilizar el conductor del vehículo el casco de protección homologado.	200 100
RGC	118	1	2	G	Conductor	0	No utilizar el pasajero del vehículo el casco de protección homologado.	200 100
Capítulo III. Tiempos de conducción y descanso.								
Artículo 120. Normas generales.								
RGC	120	1	1A	MG	Conductor	6	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres.	500 250



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
RGC	120	1	1B	MG	Conductor	6	Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres.	500 250
Capítulo IV. Peatones.								
Artículo 121. Circulación por zonas peatonales. Excepciones.								
RGC	121	1	1	L	Peatón	0	Transitar un peatón por el arcén existiendo zona peatonal practicable.	36 18
RGC	121	1	2	L	Peatón	0	Transitar un peatón por la calzada existiendo zona peatonal practicable.	48 24
RGC	121	4	1	L	Peatón	0	Circular por la calzada un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada.	20 10
RGC	121	4	2	L	Peatón	0	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	48 24
RGC	121	4	3	L	Peatón	0	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar arrastrado por otro vehículo.	60 30
RGC	121	5	1	G	Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal o acera sin autorización.	200 100
Artículo 122. Circulación por la calzada o el arcén.								
RGC	122	1	1	L	Peatón	0	No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado o en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones.	60 30
RGC	122	4	1	L	Peatón	0	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar.	60 30
RGC	122	4	2	L	Peatón	0	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	60 30
RGC	122	4	3	L	Peatón	0	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	60 30
RGC	122	5	1	L	Peatón	0	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación.	60 30
RGC	122	6	1	L	Peatón	0	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto.	60 30
RGC	122	7	1	L	Peatón	0	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	60 30
Artículo 123. Circulación nocturna.								
RGC	123	-	1	L	Peatón	0	Circular un peatón por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.	60 30
RGC	123	-	2	L	Peatón	0	Circular un peatón por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.	60 30
RGC	123	-	3	L	Peatón	0	Circular un grupo de peatones dirigido por una persona formando cortejo por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin llevar las luces reglamentarias para precisar su situación y dimensiones.	60 30
RGC	123	-	4	L	Peatón	0	Circular un grupo de peatones dirigido por una persona formando cortejo por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar las luces reglamentarias para precisar su situación y dimensiones.	60 30
Artículo 124. Pasos para peatones y cruce de calzadas.								
RGC	124	1	1	L	Peatón	0	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	20 10
RGC	124	2	1	L	Peatón	0	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	60 30
RGC	124	3	1	L	Peatón	0	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	20 10
RGC	124	3	2	L	Peatón	0	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	60 30
RGC	124	4	1	L	Peatón	0	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada sin rodear la misma.	20 10
Capítulo V. Circulación de animales.								
Artículo 126. Normas generales.								
RGC	126	0	1	L	Conductor	0	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	30 15



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
RGC	126	0	2	L	Conductor	0	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	24 12
RGC	126	0	3	L	Conductor	0	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	30 15
Artículo 127. Normas especiales.								
RGC	127	1	1	L	Responsable Propietario	0	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.	60 30
RGC	127	1A	1	L	Responsable Propietario	0	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal.	60 30
RGC	127	1B	1	L	Responsable Propietario	0	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella.	60 30
RGC	127	1C	1	L	Responsable Propietario	0	Conducir animales sin llevarlos al paso.	60 30
RGC	127	1C	2	L	Responsable Propietario	0	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada.	60 30
RGC	127	1C	3	L	Responsable Propietario	0	Circular con animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos.	60 30
RGC	127	1C	4	L	Responsable Propietario	0	Circular con animales divididos en grupos, sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible a la circulación.	60 30
RGC	127	1D	1	L	Responsable Propietario	0	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad.	60 30
RGC	127	1E	1	L	Responsable Propietario	0	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias.	60 30
RGC	127	1E	2	L	Responsable Propietario	0	Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias.	60 30
RGC	127	1F	1	L	Conductor	0	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tenga preferencia.	60 30
RGC	127	2	1	L	Responsable Propietario	0	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma.	60 30
Capítulo VI. Comportamiento en caso de emergencia.								
Artículo 129. Obligación de auxilio.								
RGC	129	1	1	L	Usuario	0	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80 40
RGC	129	2A	1	G	Conductor	0	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	200 100
RGC	129	2B	1	G	Usuario Conductor	0	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200 100
RGC	129	2B	2	L	Usuario Conductor	0	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80 40
RGC	129	2F	1	G	Usuario Conductor	0	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200 100
RGC	129	3	1	L	Usuario	0	No facilitar su identidad a la Autoridad o sus Agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación.	80 40
Artículo 130. Inmovilización del vehículo y caída de la carga.								
RGC	130	1	1	L	Conductor	0	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga.	60 30
RGC	130	1	2	L	Conductor	0	Obstaculizar la calzada con el vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	30 15
RGC	130	1	3	L	Conductor	0	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	60 30
RGC	130	2	1	L	Conductor Ocupante	0	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	60 30
RGC	130	3	1	L	Conductor Ocupante	0	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	60 30
RGC	130	3	2	L	Conductor	0	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	60 30
RGC	130	5	1	G	Conductor	0	Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro vehículo no destinado específicamente a tal fin.	200 100



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
Título IV. DE LA SEÑALIZACION.								
Capítulo I. Normas generales.								
Artículo 132. Obediencia de las señales.								
RGC	132	1	1	L	Conductor Peatón	0	No obedecer los usuarios de la vía una señal de prohibición u obligación.	36 18
RGC	132	1	2	L	Conductor	0	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece.	60 30
RGC	132	1	3	L	Conductor	0	No obedecer la señal de prohibición "estacionamiento prohibido por mercadillo semanal"	36 18
Capítulo II. Prioridad entre señales.								
Artículo 133. Orden de prioridad.								
RGC	133	2	1	L	Usuario	0	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción.	80 40
RGC	133	2	2	L	Usuario	0	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción.	80 40
Capítulo III. Formato de las señales.								
Artículo 134. Catálogo oficial de señales de circulación.								
RGC	134	1	1	L	Usuario	0	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de circulación y el catálogo oficial de señales de circulación	80 40
Capítulo IV. Aplicación de las señales.								
Artículo 139. Responsabilidad.								
RGC	139	3	1	G	Organismo. Empresa Adjudicataria	0	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	200 100
RGC	139	4	1	G	Organismo. Empresa Adjudicataria	0	Incumplir las instrucciones dictadas por la Autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado).	200 100
Artículo 140. Señalización de las obras.								
RGC	140	-	1	G	Empresa adjudicataria	0	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	200 100
RGC	140	-	2	G	Empresa adjudicataria	0	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	200 100
RGC	140	-	3	G	Empresa adjudicataria	0	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	200 100
RGC	140	-	4	MG	Organismo. Empresa Adjudicataria	0	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3.000 Sin reducción
RGC	140	-	5	MG	Organismo. Empresa Adjudicataria	0	Instalar la señalización de obras, de forma distinta a lo dispuesto en la legislación vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3.000 Sin reducción
Artículo 141. Objeto y tipo de señales.								
RGC	141	-	1	G	Empresa Adjudicataria	0	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	200 100
Capítulo V. Retirada, sustitución y alteración de señales.								
Artículo 142. Obligaciones relativas a la señalización.								
RGC	142	1	1	G	Autor	0	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto.	200 100
RGC	142	1	2	G	Autor	0	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas.	200 100
RGC	142	2	1	L	Autor	0	Instalar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	60 30
RGC	142	2	2	MG	Titular Conductor Autor	0	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada.	3.000 Sin reducción.
RGC	142	2	3	L	Autor	0	Trasladar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	60 30
RGC	142	2	4	L	Autor	0	Modificar el contenido de las señales.	60 30



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
RGC	142	3	1	MG	Autor	0	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	3.000 Sin reducción
RGC	142	3	2	MG	Autor	0	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	3.000 Sin reducción
RGC	142	3	3	MG	Autor	0	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	3.000 Sin reducción
RGC	142	3	4	L	Autor	0	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión o distraer su atención.	36 18
RGC	142	3	5	L	Autor	0	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	36 18
RGC	142	3	6	L	Autor	0	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	90 45
RGC	142	3	7	L	Autor	0	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	60 30
RGC	142	3	8	L	Autor	0	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	60 30
RGC	142	3	9	L	Autor	0	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	36 18
Capítulo VI. De los tipos y significados de las señales de circulación y marcas viales.								
Artículo 143. Señales con el brazo y otras.								
RGC	143	1	1	G	Conductor	4	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	200 100
RGC	143	1	2	L	Autor	0	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80 40
Artículo 144. Señales circunstanciales y de balizamiento.								
RGC	144	2	1	G	Conductor	0	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.	200 100
Artículo 145. Semáforos reservados para peatones.								
RGC	145	-	1	G	Peatón	0	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200 100
Artículo 146. Semáforos circulares para vehículos.								
RGC	146	1	1	G	Conductor	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 100
RGC	146	1	2	G	Conductor	4	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200 100
RGC	146	1	3	G	Conductor	0	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	200 100
RGC	146	1	4	G	Conductor	4	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	200 100
RGC	146	1	5	G	Conductor	0	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra.	200 100
RGC	146	1	6	G	Conductor	0	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200 100
Artículo 148. Semáforos reservados a determinados vehículos.								
RGC	148	2	1	G	Conductor	0	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	200 100
RGC	148	2	2	L	Conductor	0	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro.	80 40
RGC	148	2	3	L	Conductor	0	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente sobre fondo circular negro.	80 40
Artículo 151. Señales de prioridad.								
RGC	151	2	1	G	Conductor	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "Ceda el Paso" (R-1).	200 100
RGC	151	2	2	G	Conductor	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop" (R-2).	200 100



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
RGC	151	2	3	G	Conductor	0	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	200 100
Artículo 152. Señales de prohibición de entrada.								
RGC	152	-	1	G	Conductor	0	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	200 100
RGC	152	-	2	L	Conductor	0	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101)	60 30
RGC	152	-	3	L	Conductor	0	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	60 30
RGC	152	-	4	L	Conductor Peatón	0	No obedecer una señal de entrada prohibida.	80 40
RGC	152	-	5	G	Conductor	0	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados a transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada.	200 100
Artículo 153. Señales de restricción de paso.								
RGC	153	-	1	L	Conductor	0	No obedecer la señal de restricción de paso.	80 40
RGC	153	-	2	L	Conductor	0	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200).	80 40
RGC	153	-	3	G	Conductor	0	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada. (R-201)	200 100
RGC	153	-	4	G	Conductor	0	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (R-202).	200 100
RGC	153	-	5	G	Conductor	0	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada (R-203).	200 100
RGC	153	-	6	G	Conductor	0	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada (R-204)	200 100
RGC	153	-	7	G	Conductor	0	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga sea superior a la indicada (R-205)	200 100
Artículo 154. Otras señales de prohibición o restricción.								
RGC	154	-	1	G	Conductor	0	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	200 100
RGC	154	-	2	L	Conductor	0	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	80 40
Artículo 155. Señales de obligación.								
RGC	155	-	1	G	Conductor	0	No obedecer una señal de obligación. Cuando la infracción tenga carácter grave	200 100
RGC	155	-	2	L	Conductor	0	No obedecer una señal de obligación. Cuando la infracción tenga carácter leve	60 30
Artículo 159. Señales de indicaciones generales.								
RGC	159	-	1	G	Conductor	0	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	200 100
RGC	159	-	2	L	Conductor	0	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18).	80 40
RGC	159	-	3	L	Conductor	0	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19)	80 40
RGC	159	-	4	L	Conductor	0	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23).	80 40
Artículo 160. Señales de carriles.								
RGC	160	-	1	G	Conductor	0	Circular por un carril reservado para autobuses.	200 100
RGC	160	-	2	G	Conductor	0	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclistas.	200 100
RGC	160	-	3	L	Conductor	0	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	80 40
RGC	167	-	1	G	Conductor	0	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	200 100
RGC	167	-	2	G	Conductor	0	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200 100
Artículo 168. Marcas blancas transversales.								
RGC	168	0	1	G	Conductor	4	No respetar la preferencia de paso de ciclista en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclista.	200 100



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
Artículo 169. Señales horizontales de circulación.								
RGC	169	B	1	G	Conductor	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de "Ceda el Paso"	200 100
RGC	169	B	2	G	Conductor	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP"	200 100
RGC	169	B	3	G	Conductor	0	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200 100
Artículo 170. Otras marcas e inscripciones de color blanco								
RGC	170	-	1	G	Conductor	0	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	200 100
RGC	170	-	2	L	Conductor	0	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada. (Cebreado).	60 30
RGC	170	-	3	L	Conductor	0	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	60 30
Artículo 171. Marcas de otros colores.								
RGC	171	-	1	L	Conductor	0	No respetar la indicación de una marca vial amarilla.	60 30
RGC	171	-	2	L	Conductor	0	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	60 30
RGC	171	-	3	L	Conductor	0	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	60 30
RGC	171	-	4	L	Conductor	0	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	60 30
RGC	171	1	5	L	Conductor	0	No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo, utilizándolo con otros fines.	60 30

INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
TÍTULO II. Normas de comportamiento en la circulación								
Artículo 10. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.								
LTSV	10	2	1	G	Conductor	0	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas)	200 100
LTSV	10	2	2	G	Conductor	0	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación.	200 100
LTSV	10	2	3	G	Conductor	0	Circular con un vehículo careciendo de placa de matrícula	200 100
LTSV	10	2	4	G	Conductor	0	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula no son visibles.	200 100
LTSV	10	2	5	G	Conductor	0	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula no son legibles.	200 100
Artículo 11. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.								
LTSV	11	1	1	MG	Titular. Conductor Habitual. Arrendatario a largo plazo.	0	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción. (La cuantía de la multa propuesta será el doble de la prevista para la infracción leve originaria que la motivó)	Sin reducción
LTSV	11	1	2	MG	Titular. Conductor Habitual. Arrendatario a largo plazo.	0	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción. (La cuantía de la multa propuesta será el triple de la prevista para la infracción muy grave o grave originaria que la motivó)	Sin reducción
LTSV	11	1	3	G	Titular. Conductor Habitual. Arrendatario a largo plazo.	0	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	200 100



NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
Artículo 13. Normas generales de conducción.								
LTSV	13	6	5A	MG	Taller	0	Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	3.000 Sin reducción
LTSV	13	6	5B	G	Conductor	3	Conducir el vehículo reseñado utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros.	200 100
Artículo 14. Bebidas alcohólicas y drogas.								
LTSV	14	1	5A	MG	Conductor	6	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo.	1.000 500
LTSV	14	2	5A	MG	Conductor	6	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo.	1.000 500
LTSV	14	2	5B	MG	Usuario	0	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.	1.000 500
LTSV	14	2	5C	MG	Usuario	0	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto a la L.T.S.V.	1.000 500
Artículo 47. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.								
LTSV	47	-	5A	G	Conductor	0	No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 100
LTSV	47	-	5B	G	Pasajero	0	No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 100
TÍTULO V Régimen sancionador								
Artículo 77. Infracciones muy graves.								
LTSV	77	-	5A	MG	Conductor	6	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	6.000 Sin reducción
LTSV	77	-	5B	MG	Conductor	6	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.	500 Sin reducción
LTSV	77	-	5C	MG	Titular Arrendatario a largo plazo.	0	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo. (Esta opción únicamente habrá de utilizarse cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual habrá de ser consignada en la correspondiente denuncia).	3.000 Sin reducción
LTSV	77	-	5D	MG	Titular Arrendatario a largo plazo.	0	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la autorización administrativa otorgada para la circulación de aquel. (Esta opción únicamente habrá de utilizarse cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual habrá de ser consignada en la correspondiente denuncia).	3.000 Sin reducción

INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
RGVEH	14	1	1	G	Titular	0	Circular con un vehículo cuyas masas, dimensiones y presión sobre el pavimento superen las máximas establecidas	200 100
RGVEH	18	1	1	L	Titular Conductor	0	No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente	48 24
RGVEH	18	1	2	L	Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado teniendo instalada la señal V-14, sin encontrarse en el momento de los hechos realizando o ejerciendo las funciones reglamentariamente establecidas.	48 24
RGVEH	18	1	3	L	Titular Conductor	0	Circular con el vehículo reseñado teniendo instaladas señales para dar a conocer a los usuarios determinadas circunstancias o características relativas al servicio o carga del mismo, o de su conductor, no ajustándose	48 24



							a lo dispuesto reglamentariamente	
RGVEH	19	1	4	L	Titular	0	Circular con el vehículo reseñado sin llevar los accesorios, repuestos y/o accesorios establecidos reglamentariamente	36 18

INFRACCIONES A ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

NORMA	ART	AP	OPC	INF	Responsable	Ptos.	HECHO DENUNCIADO	MULTA Imp. Red.
Artículo 26. Estacionamiento. Lugares prohibidos.								
OM	24	3	1	L	Conductor Titular	0	Estacionar un vehículo destinado al transporte de viajeros o mercancías e con masa máxima autorizada superior a 3.500 Kg. en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.	36 18
OM	26	1C	1	L	Conductor Titular	0	Estacionar en un mismo lugar de la vía pública durante más de 15 días naturales consecutivos	60 30
OM	26	1H	1	L	Conductor	0	Estacionar ocupando la calzada, de forma que no queda para la circulación rodada una anchura libre inferior a 2,70 metros.	80 40
OM	26	1T	1	L	Conductor Titular	0	Estacionar un remolque o semirremolque en la vía pública, separado del vehículo tractor.	36 18
OM	26	1U	1	L	Conductor Titular	0	Estacionar en una calle urbanizada sin aceras.	36 18

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, y se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

- Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 60 euros.
- Las infracciones GRAVES y MUY GRAVES, serán sancionadas conforme al codificado de la D.G.T.